

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 1 de Julio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1520
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA SONIA MEDINA CEBALLOS
Radicación: 7652041089001-2020-00108-00

Palmira (V), julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por la entidad demandante, adjuntando como prueba de dicha remisión la constancia del envío de la misma al correo electrónico de notificación judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A** notificacionesjudiciales@davivienda.com con fecha del día 18 de abril de 2022, donde se da por notificada de esta decisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

***“Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

Es por lo anterior, que esta instancia judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder otorgado por el doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 167.391 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: INFORMAR al mencionado apoderado que la renuncia al poder allegada no pone termino al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **5 de Julio de 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9021290f79625d20e66fd485a755e1cb0cb06f2482f85e27dc2fef0fcbd8a060**

Documento generado en 01/07/2022 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>